



Informe Financiero

Proyecto de ley que Otorga Reajuste General de Remuneraciones a las y los Trabajadores del Sector Público, Concede Aguinaldos que Señala, Concede otros Beneficios que Indica, y Modifica Diversos Cuerpos Legales

Mensaje N° 255-371

I. Antecedentes

El proyecto de ley otorga un reajuste general de remuneraciones a los trabajadores del sector público y concede aguinaldos y otros beneficios que indica.

Las características de los beneficios establecidos son las siguientes:

- **Artículo 1. Reajuste de Remuneraciones.** Este proyecto de ley otorga un reajuste general de remuneraciones de 4,3%, a contar del 1 de diciembre de 2023 a los trabajadores del Sector Público que se indica.
- **Artículos 2, 3, 5 y 6. Aguinaldo de Navidad sector activo.** Concede, por una sola vez, un Aguinaldo de Navidad, no imponible ni tributable, a los trabajadores de las entidades a que hacen referencia estas normas, conforme a lo siguiente:

REMUNERACIÓN EN NOVIEMBRE 2023 (1)	MONTOS
Igual o inferior a \$984.282.- líquidos	\$66.089.-
Superior a \$984.282.- líquidos y que no exceda la remuneración bruta de \$3.259.429.-	\$34.959.-

(1): Los beneficios se otorgarán de acuerdo con los rangos y criterios que establece este Proyecto de Ley.

De conformidad al proyecto de ley, los aguinaldos concedidos a los trabajadores de los órganos y servicios públicos centralizados serán de cargo del Fisco. En tanto, respecto de los servicios descentralizados, de las empresas señaladas expresamente, y de las entidades a que se refiere el artículo 3 del proyecto, éstas absorberán el gasto con los recursos de la respectiva entidad empleadora. Con todo, el Ministro de Hacienda dispondrá la entrega a las entidades con patrimonio propio de las cantidades necesarias para pagarlos, si no pudieren financiarlos, en todo o en parte, con sus recursos, siempre que dichos recursos le sean requeridos, como máximo, dentro de los dos meses posteriores al pago del beneficio.

- **Artículo 8. Aguinaldo de Fiestas Patrias sector activo.** Concede, por una sola vez, un Aguinaldo de Fiestas Patrias para el año 2024, no imponible ni tributable,

a los trabajadores que se indican en este Proyecto de Ley, según el siguiente detalle:

TRAMOS (1)	MONTOS
Igual o inferior a \$984.282.- líquidos	\$85.093.-
Superior a \$ 984.282.- líquidos y que no exceda la remuneración bruta de \$3.259.429.-	\$59.071.-

(1): Los beneficios se otorgarán de acuerdo con los rangos y criterios que establece este Proyecto de Ley.

El aguinaldo de Fiestas Patrias, concedido por este proyecto ley, en lo que se refiere a los órganos y servicios públicos centralizados, será de cargo del Fisco, y respecto de los servicios descentralizados, de las empresas señaladas expresamente en el artículo 2 y de las entidades a que se refiere el artículo 3, será de cargo de la propia entidad empleadora. El Ministro de Hacienda dispondrá la entrega a las entidades con patrimonio propio de las cantidades necesarias para pagarlos, si no pueden financiarlos en todo o en parte con sus recursos propios, siempre que dichos recursos le sean requeridos, como máximo, dentro de los dos meses posteriores al del pago del beneficio.

- **Artículos 13 y 15. Bono de Escolaridad.** Concede, por una sola vez, a los trabajadores mencionados en el artículo 1° del Proyecto de Ley; a los de los servicios traspasados a las municipalidades en virtud de lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N°1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior; a los trabajadores a que se refiere el título V del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°19.070, que se desempeñen en los establecimientos educacionales regidos por el decreto con fuerza de ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación; por el decreto ley N°3.166, de 1980, y los de las Corporaciones de Asistencia Judicial, un bono de escolaridad no imponible ni tributable, por cada hijo de entre 4 y 24 años de edad, que sea carga familiar reconocida para los efectos del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

MONTO TOTAL	PAGO EN 2 CUOTAS
\$82.756.-	\$41.378 marzo 2024
	\$41.378 junio 2024

Asimismo, tendrán derecho en los mismos términos señalados el personal asistente de la educación que se desempeñe en sectores de la Administración del Estado que



hayan sido traspasados a las municipalidades incluido el que se desempeña en establecimientos de educación parvularia financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos, o en los Servicios Locales de Educación Pública, y siempre que tengan alguna de las calidades señaladas en el artículo 2 de la ley N° 19.464 o en el párrafo 2° del título I de la ley N° 21.109, respectivamente; que se desempeñe en los establecimientos particulares de enseñanza subvencionados por el Estado, conforme al decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, y en los establecimientos de educación técnico-profesional traspasados en administración de acuerdo al decreto ley N° 3.166, de 1980.

También se concede este bono a los directores, educadores de párvulos y los asistentes de la educación, que se desempeñan en los establecimientos de educación parvularia financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos traspasados a los servicios locales de educación pública o dependientes de un Departamento de Administración Educación Municipal, Dirección de Educación Municipal o Corporación Municipal de Educación, en los mismos términos señalados en el artículo 13.

- **Artículo 14. Bonificación Adicional al Bono de Escolaridad.** Otorga por una sola vez a los trabajadores a que se refiere el punto anterior, por cada hijo que cause este derecho, cuando a la fecha de pago del bono los trabajadores tengan una remuneración líquida igual o inferior a **\$984.282.-**, una bonificación adicional al bono de escolaridad, que se pagará con la primera cuota del bono de escolaridad.

REMUNERACIÓN LÍQUIDA IGUAL O INFERIOR A:	MONTO
\$984.282	\$34.959

- **Artículo 16. Fija el monto del aporte para Servicios de Bienestar** a que se refieren los artículos 23 del decreto ley N°249, de 1974; y artículo 13 de la ley N°19.553, por las sumas de **\$158.193** y **\$15.819**, respectivamente.
- **Artículo 17. Bono de Escolaridad y bonificación adicional para las universidades estatales.** Los beneficios a que se refieren los artículos 13 y 14 se otorgarán en los mismos términos que establecen dichas disposiciones, al personal académico y no académico de las universidades estatales. El pago de los beneficios antes señalados se efectuará de acuerdo con el inciso tercero del artículo 8°.
- **Artículo 18. Bonificación de Nivelación.** Sustituye a partir del 1 de enero del



año 2024, los montos de remuneraciones mínimas brutas mensuales a que se refiere el artículo 21 de la ley N°19.429, como se indica:

ESTAMENTO	MONTO VIGENTE	MONTO 2024
Auxiliar	\$ 479.967	\$503.005
Administrativo	\$ 534.157	\$ 559.797
Técnico	\$ 568.219	\$ 595.494

- **Artículo 20. Bono de Invierno para pensionados.** Otorga un bono de invierno no imponible ni tributable, para los pensionados del Instituto de Previsión Social, del Instituto de Seguridad Laboral, de las cajas de previsión y de las mutualidades de empleadores de la ley N°16.744, cuyas pensiones sean de un monto inferior o igual al valor de la pensión mínima de vejez del artículo 26 de la ley N°15.386, para pensionados de 75 o más años de edad, a los pensionados del sistema establecido en el decreto ley N°3.500, de 1980, que se encuentren percibiendo pensiones mínimas con garantía estatal, conforme al Título VII de dicho cuerpo legal; a los pensionados del sistema establecido en el referido decreto ley que se encuentren percibiendo un aporte previsional solidario de vejez, cuyas pensiones sean de un monto inferior o igual al valor de la pensión mínima de vejez del artículo 26 de la ley N°15.386, para pensionados de 75 o más años de edad, a la fecha de pago del beneficio; a los beneficiarios de la pensión garantizada universal, siempre que no tuvieran derecho a otra pensión en algún régimen previsional; a los pensionados de algún régimen previsional que, adicionalmente, se encuentren percibiendo una pensión garantizada universal y cuyas pensiones sean de un monto inferior o igual al valor de la pensión mínima de vejez del artículo 26 de la ley N° 15.386, para pensionados de 75 o más años de edad, a los beneficiarios de las pensiones de la ley N°19.123, del artículo 1 de la ley N°19.992, del artículo séptimo transitorio de la ley N° 20.405 y de la ley N°19.234, a la fecha de pago del beneficio. Se estima una cobertura de 1.760.832 beneficiarios para este bono en el año 2024.

BENEFICIO	MONTO
Bono de Invierno	\$77.982.-

- **Artículo 21, inciso primero. Aguinaldo de Fiestas Patrias sector pasivo.** Otorga por una sola vez, a los pensionados del Instituto de Previsión Social, del Instituto de Seguridad Laboral, de las Cajas de Previsión y de las Mutualidades de Empleadores de la ley N°16.744, que tengan algunas de estas calidades al 31 de

agosto del año 2024, un aguinaldo de Fiestas Patrias del año 2024. Este aguinaldo se incrementará por cada persona que, a la misma fecha, tengan acreditadas como causantes de asignación familiar o maternal, aun cuando no perciban dichos beneficios por aplicación de lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N°18.987. También tendrán derecho al aguinaldo de Fiestas Patrias, en las condiciones que establece el proyecto de ley, los beneficiarios de las pensiones básicas solidarias de invalidez; de la ley N°19.123; del artículo 1° de la ley N°19.992; del artículo séptimo transitorio de la ley N°20.405, del decreto ley N°3.500, de 1980, que se encuentren percibiendo pensiones mínimas con garantía estatal, conforme al Título VII de dicho cuerpo legal; del referido decreto ley que se encuentren percibiendo un aporte previsional solidario de invalidez o vejez; a los beneficiarios de la Pensión Garantizada Universal, de las indemnizaciones del artículo 11 de la ley N°19.129, y del subsidio a que se refiere el artículo 35 de la ley N°20.255.

BENEFICIO	MONTO
Aguinaldo Fiestas Patrias	\$24.261.-
Incremento por acreditar causante de asignación familiar o maternal	\$12.446.-

- **Artículo 21, inciso sexto. Aguinaldo de Navidad sector pasivo.** Otorga por una sola vez a los pensionados a que se refiere el punto anterior y a los beneficiarios del subsidio a que se refiere el artículo 35 de la ley N°20.255 y de la indemnización establecida en el artículo 11 de la ley N°19.129, un Aguinaldo de Navidad para el año 2024. Dicho aguinaldo se incrementará por cada persona que, a la misma fecha, tengan acreditadas como causantes de asignación familiar o maternal, aun cuando no perciban esos beneficios por aplicación de lo dispuesto en el artículo 1 de la ley N°18.987.

BENEFICIO	MONTO
Aguinaldo Navidad	\$27.884.-
Incremento por acreditar causante de asignación familiar o maternal	\$15.753.-

- **Artículo 23. Bono de Vacaciones.** Se concede, por una sola vez, a los trabajadores de las instituciones mencionadas en los artículos 2, 3, 5 y 6 del proyecto de ley, un bono de vacaciones no imponible, y que no constituirá renta para ningún efecto legal, según lo siguiente:



REMUNERACIÓN EN NOVIEMBRE 2023	MONTO
Igual o inferior a \$984.282.- líquidos	\$104.800.-
Superior a \$ 984.282.- líquidos y que no exceda remuneración bruta de \$3.259.429.-	\$52.400.-

- **Artículo 25. Aumento de línea de corte para el otorgamiento de Aguinaldos y Bonos para quienes perciben Asignación de Zona.** La cantidad de **\$984.282.-** establecida en el inciso segundo de los artículos 2 y 8 y en el inciso primero de los artículos 14 y 23, todos del presente proyecto de ley, se incrementará en **\$48.648.-** para el solo efecto de calcular los montos diferenciados de los aguinaldos de Navidad y Fiestas Patrias, de la bonificación adicional al bono de escolaridad y del bono de vacaciones no imponible que les corresponda percibir a los funcionarios beneficiarios de la asignación de zona a que se refiere el artículo 7° del decreto ley N°249, de 1974, aumentada conforme lo prescrito en los artículos 1, 2 y 3 de la ley N°19.354, cuando corresponda. Igualmente, la cantidad señalada en el artículo 19 se incrementará en **\$48.648.-** para los mismos efectos antes indicados.
- **Artículo 27. Regulación del componente variable del Bono por Desempeño Laboral a los asistentes de la Educación para el año 2023 y otorgamiento de dicho bono a los asistentes de la educación de los VTF de los Servicios Locales de Educación Pública.** Se establece una regulación especial, sólo para el año 2023, para el componente variable del bono de desempeño laboral contemplado en la ley N° 21.109, siéndole aplicable el indicador general de evaluación del artículo 29 de la ley N° 21.196, en cuanto a sus variables y porcentajes de cumplimiento. Cabe hacer presente, que el pago de dicho componente se realizará conforme al inciso quinto del artículo 50 de la ley N° 21.109.
- **Artículo 28. Asignación Especial para los profesionales que se desempeñan en el Servicio Médico Legal y que se rigen por la ley N° 15.076.** Se otorga una asignación especial para el personal que desempeñe cargos de planta o empleos a contrata asimilados al estamento de profesionales en el Servicio Médico Legal y se encuentren regidos por la ley N°15.076, que cumplan los requisitos exigidos. Esta asignación se establece para todo el año 2024.

ANTIGÜEDAD CONTINUA AL 30/09/2023 en SML	JORNADA DE TRABAJO			
	11 horas	22 horas	33 horas	44 horas
Entre 1 y menos de 3 años	\$20.684.-	\$41.368.-	\$62.052.-	\$82.738.-
Entre 3 y menos de 7 años	\$62.052.-	\$124.105.-	\$186.159.-	\$248.210.-
Entre 7 y menos de 14 años	\$82.738.-	\$165.473.-	\$248.210.-	\$330.949.-
Entre 14 o más	\$103.421.-	\$206.841.-	\$310.264.-	\$413.686.-

- **Artículo 29. Extiende para el año 2024 el pago de la Asignación Extraordinaria para los funcionarios de la Región de Atacama que se indican.** Esta iniciativa propone modificar la ley N°20.924, permitiendo el pago durante el año 2024 de una asignación extraordinaria a los funcionarios públicos de menores remuneraciones de la Región de Atacama siempre que tengan una remuneración bruta mensual igual o inferior a \$964.162.-, y el 50% de dicha asignación, para aquellos con una remuneración bruta mensual superior a \$964.162, pero inferior o igual a \$1.115.673.- En ambos casos, cumpliéndose con los demás requisitos legales.

Esta asignación extraordinaria ascenderá a la suma anual de \$247.128.- y se pagará en el mes de agosto de 2024, a los funcionarios que se encuentren en servicio a la fecha de su pago.

- **Artículo 30. Se actualizan los valores del bono que se otorga a los asistentes de la educación, que indica.** A contar del 1 de enero de 2024 tendrán derecho al bono del artículo 59 de la ley N° 20.883, los asistentes de la educación que dicho artículo indica siempre que su remuneración bruta mensual del mes inmediatamente anterior al pago sea igual o inferior a \$503.005.- A su vez, se establece que el bono ascenderá a \$34.139.- mensuales.
- **Artículo 31. Se extiende la duración de la Asignación por Desempeño en Condiciones Difíciles al personal asistente de la educación que se indica.** Se extiende para el año 2024 la asignación por desempeño en condiciones difíciles al personal asistente de la educación de los establecimientos particulares subvencionados en las condiciones que indica el presente proyecto de ley.

- **Artículo 32. Remuneración Mínima para los funcionarios no académicos ni profesionales ni directivos de las Universidades Estatales.** A partir de 1 de enero de 2024, la remuneración bruta en el mes de su pago no podrá ser inferior al monto señalado para el estamento auxiliar en el artículo 21 de la ley N° 19.429 para jornadas de 44 horas semanales. En caso de jornadas inferiores a la antes señalada la remuneración bruta antes señalada no podrá ser inferior al mínimo vigente, proporcionalmente calculada en relación con la jornada ordinaria de trabajo.

REMUNERACIÓN MÍNIMA	
Remuneración Mínima para los funcionarios no académicos ni profesionales ni directivos de las Universidades Estatales	\$503.005.-

- **Artículo 33. Bono mensual para el personal afecto al inciso primero del artículo 1° y para el personal asistente de la educación que se indican y personal de VTF que se señalan, cuya remuneración bruta en el mes de su pago sea inferior a \$675.482.- y se desempeñen por una jornada completa.** El monto mensual del bono será equivalente a la cantidad que resulte de restar al aporte máximo el valor afecto al bono. El valor máximo del bono ascenderá hasta \$56.041.-

Recibirán el valor máximo quienes tengan una remuneración igual o inferior a \$597.399.-

A la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo le corresponderá solicitar a los municipios la información necesaria para determinar el monto de los recursos para efectos de este artículo. Para estos efectos los recursos contemplados para la aplicación de este artículo, incluye financiamiento para la contratación de personal de apoyo a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

- **Artículo 34. Bono mensual para funcionarios no académicos de las universidades estatales.** En el uso de las facultades que les confiere el decreto con fuerza de ley N° 3, de 1980, del Ministerio de Educación, las Universidades Estatales otorgarán el bono mensual a que se refiere el punto anterior, a los funcionarios no académicos ni directivos ni profesionales, que se desempeñen en dichos planteles en calidad de planta o a contrata, y siempre que cumplan con los requisitos señalados para acceder a dicho bono. El Fisco contribuirá al

financiamiento de este bono hasta \$800 millones.

- **Artículo 35. Bono Especial para el Personal que Indica.** Se otorga un bono, por una sola vez, a los trabajadores de las instituciones mencionadas en los artículos 2, 3, 5 y 6 de este proyecto de ley, de cargo fiscal, no imponible, que no constituirá renta para ningún efecto legal y cuyo monto será de \$200.000.- para los trabajadores cuya remuneración líquida que les corresponda percibir en el mes de noviembre de 2023 sea igual o inferior a \$893.851.- y de \$100.000.- para aquellos trabajadores cuya remuneración líquida supere tal cantidad y sea igual o inferior a \$3.259.429.- brutos de carácter permanente, excluidas las bonificaciones, asignaciones, o bonos asociados al desempeño individual, colectivo o institucional. Las cantidades de \$893.851.- y \$3.259.429.- señaladas anteriormente, se incrementarán en \$48.648.- para el solo efecto de la determinación del monto del bono especial no imponible en análisis, respecto de los funcionarios beneficiarios de la asignación de zona a que se refiere el artículo 7° del decreto ley N° 249, de 1974.
- **Artículos 36. Prorroga, en forma excepcional, el plazo extraordinario, para acogerse a los beneficios de incentivo al retiro para los funcionarios y funcionarias que tengan 70 o más años.** Otorga, en forma excepcional, un plazo extraordinario de postulación para acogerse a los beneficios establecidos en las leyes N°20.919, 20.921, 20.948, 20.964, 20.976, 20.996, 21.003, 21.084, 21.135, 20.986, 21.061 y 21.043 al personal afecto a dichas leyes que, al 1 de enero de 2024, tengan 70 o más años y cumplan los demás requisitos establecidos en cada una de las normas citadas. El referido personal podrá postular a los beneficios que señalan dichas leyes a más tardar el 31 de mayo de 2024.
- **Artículos 38 a 50. Extensión de la vigencia y aumento de cupos en las leyes de incentivo al retiro que indica.** La presente iniciativa legal propone la extensión de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025 de las leyes Nos. 20.948 (Administración Central del Estado), 21.033 (JUNJI), 20.919 (Atención Primaria de Salud), 20.921 (Servicios de Salud y Otros), 20.976 (Docentes), 20.996 (No Académicos de Ues. Estatales), 21.043 (Académicos de Ues. Estatales), 21.061 (Poder Judicial), 21.084 (Congreso Nacional) y 20.986 (Médicos y Profesionales de la Salud).

Por otra parte, se propone para los años 2024 y/o 2025 el aumento de cupos de las leyes de incentivo al retiro voluntario que se indican a continuación, que consideran un total de 17.615 cupos.

Ley de Incentivo al Retiro	Cupos Adicionales 2024	Cupos Adicionales 2025	Total Cupos Adicionales Ley
APS (N°20.919)	1.000	3.300	4.300
Servicios de Salud (N°20.921)	0	2.250	2.250
AAEE (N°20.964)	1.000	2.000	3.000
Profesores (N°20.976)	700	3.800	4.500
No Académicos Ues. Estatales (N°20.996)	50	500	550
Académicos Ues. Estatales (N°21.043)	0	440	440
Municipalidades (N°21.135)	750	1.750	2.500
Congreso Nacional (N°21.084)	50	25	75
Total	3.550	14.065	17.615

El costo incremental (MM\$ de 2023) asociado a la extensión y cupos adicionales de las leyes de incentivo al retiro se presenta en la siguiente tabla:

Ley de Incentivo al Retiro	Costo cohorte 2024	Costo cohorte 2025	Total
Gobierno Central (N°20.948) y JUNJI (N°21.003)	\$-	\$42.433	\$42.443
APS (N°20.919)	\$22.388	\$73.882	\$96.270
Servicios de Salud (N°20.921)	\$-	\$70.886	\$70.886
AAEE (N°20.964)	\$9.619	\$19.237	\$28.856
Profesores (N°20.976)	\$13.347	\$72.453	\$85.800
No Académicos Ues. Estatales (N°20.996)	\$775	\$7.746	\$8.521
Académicos Ues. Estatales (N°21.043)	\$-	\$15.089	\$15.089
Municipalidades (N°21.135)	\$14.028	\$32.731	\$46.759
Congreso Nacional (N°21.084)	\$2.095	\$1.048	\$3.143
Total	\$62.252	\$335.515	\$397.767

- **Artículos 51 y 52. Establece incentivo al retiro voluntario para el personal del Tribunal Calificador de Elecciones y de los Tribunales Electorales Regionales del país.** Se faculta durante los años 2024 y 2025 al Tribunal Calificador de Elecciones y a los Tribunales Electorales Regionales del país, para otorgar a su personal una bonificación por retiro voluntario cuyo contrato de trabajo termine por renuncia voluntaria. Dicha bonificación será equivalente a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio y fracción superior a seis meses

prestado en las referidas instituciones, con un máximo de once meses, dicha bonificación será financiada por los recursos propios de las referidas instituciones y de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.

A su vez, se otorga al personal del Tribunal Calificador de Elecciones y de los Tribunales Electorales Regionales del país, una bonificación adicional, de cargo fiscal, en términos análogos a los previstos en la Ley N° 20.948. Dicho beneficio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025 con un total de cupos de 20 para el año 2024 y 10 para el 2025.

- **Artículo 53. Establece plazo excepcional para postular a los planes de retiro voluntario que se indica a los funcionarios y funcionarias que tengan la condición de enfermos terminales o bien padezcan de trastorno neuro cognitivo mayor en fase terminal.** El proyecto de ley otorgar excepcionalmente durante los años 2024 y 2025, un plazo extraordinario de postulación para acogerse a los beneficios de las leyes Nos. 19.882, 20.948, 21.003, 20.919, 20.921, 20.964, 20.976, 20.996, 21.043, 21.135, 20.374, 21.061, 20.986 y 21.084 al personal afecto a dichas leyes que, tengan la condición de enfermos terminales o bien padezcan de trastornos neuro cognitivo mayor en fase terminal y tengan 60 o más años de edad en el caso de las mujeres o 65 o más años de edad en caso de los hombres y cumplan los demás requisitos establecidos en cada una de las normas citadas. Las postulaciones quedarán afectas a los cupos que señalen las normas antes referidas, según corresponda.

Gozarán de preferencia para su asignación y serán otorgados a contar que se verifique el cumplimiento de los requisitos, sin quedar afectos a los procedimientos que regulan los beneficios.

- **Artículo 58. Se establece para los años 2024 y 2025 la facultad para en los Hospitales Institucionales puedan otorgar la bonificación adicional por retiro de la ley N° 20.948.** Durante los años 2024 y 2025, se faculta al Subsecretario para las Fuerzas Armadas y Subsecretario del Interior, según corresponda, para que en los Hospitales Institucionales de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública puedan otorgar la bonificación adicional establecida en el artículo 5 de la ley N° 20.948 al personal contratado por dichos hospitales exclusivamente por las normas del Código del Trabajo y no tengan otro tipo de contratos en las referidas instituciones y siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 4 de dicha ley. La bonificación adicional será con cargo a los propios presupuestos de dichos hospitales institucionales.

- **Artículo 59. Se fija una remuneración bruta mensual mínima para el personal de las categorías de Técnicos de nivel superior; Técnicos de Salud; Administrativos de Salud; Auxiliares de servicios de Salud de la Atención Primaria de Salud.** A partir de 1 de enero de 2024, la remuneración bruta mensual mínima para el personal de las categorías de las letras c), d), e) y f) del artículo 5 de la ley N° 19.378, para jornadas de 44 horas semanales serán las siguientes:

Categorías	Remuneración Bruta mensual mínima, año 2024
F	\$ 503.005
E	\$ 559.797
C y D	\$ 595.494

- **Artículos 61, 62, 63, 64 y 65. Trabajo Remoto.** Se faculta a los jefes superiores de servicio de las subsecretarías y de los servicios dependientes de los ministerios o que se relacionen a través de ellos, a los rectores y rectoras de las Universidades del Estado y los Centros de Formación Técnica del Estado, al Contralor General de la República y a los Gobernadores Regionales, para establecer trabajo remoto en sus servicios respectivos, por los períodos que se indican.
- **Artículos 68 y 69. Mejoramiento de la Planta de Personal de Gendarmería de Chile.** Se redistribuyen cargos en la Plantas I de Oficiales Penitenciarios y en la Planta II de Suboficiales y Gendarmes. Para el periodo 2024 – 2025 se considera un mejoramiento de 85 cargos para la Plantas I de Oficiales Penitenciarios y 600 para Planta II de Suboficiales y Gendarmes.

El costo asociado a cada tramo (\$MM 2023) se presenta en la siguiente tabla:

CATEGORIA	2024	2025	2026	Régimen
Modificación de las plantas de personal de Gendarmería (planta I)	-	\$429	\$751	\$751
Modificación de las plantas de personal de Gendarmería (planta II)	\$3.046	\$3.539	\$4.525	\$4.525
Total	\$3.046	\$3.968	\$5.276	\$5.276

- **Artículo 70 y 71. Incremento de asignación para el personal del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG).** Se determina el incremento del componente fijo de la asignación de estímulo fito y zoonosanitaria de la ley N°20.803 en \$20.000 brutos mensuales a contar del 1° de enero de 2024 y en \$30.000 brutos mensuales a



contar del 1° de enero de 2025.

- **Artículo 73. Bono especial JUNJI y VTF.** Se concede, por una sola vez, un bono especial, de cargo fiscal, a los directores, a los educadores de párvulos y a los asistentes de la educación, de los establecimientos de educación parvularia financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos, dependientes de un Servicio Local de Educación Pública o dependientes de un Departamento de Administración de Educación Municipal, Dirección de Educación Municipal o Corporación Municipal de Educación, que no hayan percibido cualquiera de los bonos de desempeño laboral otorgados por los artículos 29 de las leyes N° 20.971, N° 21.050, N° 21.126 y N° 21.196 y que hayan tenido un contrato vigente al 31 de agosto de cualquiera de los años a que se refiere el inciso primero del artículo 29 de las leyes antes citadas y, además, se encuentren prestando servicios a la fecha de postulación al bono especial, reuniendo los requisitos que la normativa indica.
- **Artículo 74 y 75. Fija remuneración para los Ministros del Tribunal Constitucional.** A partir del 1 de enero de 2024, los Ministros del Tribunal Constitucional tendrán una remuneración equivalente a la de los funcionarios del grado II establecido en el artículo 2° del decreto ley N° 3.058, de 1979, y respecto del bono de modernización establecido en el artículo 4 de la ley N° 19.531, sólo tendrán derecho a su componente base.
- **Artículos 76, 77 y 78. Otorga Bono de Incentivo al Retiro y Bono de Complemento de Pensiones, a los trabajadores del Programa Inversión en la Comunidad y del Programa de Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal en las Localidades que se determinen.** La Subsecretaría del Trabajo, dentro de los Programas de Empleo (PROEMPLO), administra el Programa Inversión en la Comunidad, destinados a realizar obras en el ámbito local que reúnan como característica mínima el uso intensivo de mano de obra y que presenten un beneficio comunitario. A su vez, el Programa de Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, financia proyectos de inversión orientados, entre otros objetivos, a generar empleo. Ahora bien, reconociendo la labor de los trabajadores que se han desempeñado en los referidos programas, el presente proyecto de ley incorpora un plan de egreso a ser materializado hasta el 31 de diciembre de 2024, para lo cual modifican los artículos de la ley N° 21.196 que contemplaron un plan similar para años anteriores.



El bono de incentivo al retiro, durante dicha anualidad, podrán acceder a un mes de remuneración por cada año de servicio prestado, con un máximo de ocho meses.

- **Artículos 79. Incorpora norma excepcional hasta el 31 de diciembre de 2024 relativa a la definición de Pequeño Productor Agrícola.** Se determina excepcionalmente que se considerarán como pequeños productores agrícolas a aquellos que superaron el límite de activos de 3.500 unidades de fomento establecido en el artículo 13 de la ley N° 18.910, como consecuencia del proceso de revalúo de bienes agrícolas de los años 2020 y 2024.
- **Artículos 80. Celebración de convenios entre el administrador de cierre de una institución de educación superior y centros de formación técnica del Estado.** Se autoriza para que el administrador de cierre de una institución de educación superior celebre convenios con centros de formación técnica del Estado, destinados a asegurar la continuidad del servicio educativo, aun cuando dichas instituciones no cumplan con el requisito de acreditación institucional exigido por la ley N° 20.800. Esta excepción sólo regirá por diez años contados desde que el Centro de Formación Técnica de inicio a sus actividades académicas.
- **Artículo 82: Prórroga de plazos para la adquisición de inmuebles donde funcionan establecimientos educacionales.** Se prorrogan entre los años 2024 al 2027 los plazos establecidos en el artículo cuarto transitorio de la ley N° 20.993, para la adquisición de inmuebles donde funcionan establecimientos educacionales y con ello la obtención de los incentivos tributarios previstos en la normativa vigente. Esta prórroga pretende que los sostenedores organizados como personas jurídicas sin fines de lucro, puedan realizar las gestiones tendientes a obtener recursos con la banca para la adquisición de dichos inmuebles y, posteriormente, gestionar la garantía correspondiente con la Corporación de Fomento de la Producción, en conformidad a la ley N° 20.845.
- **Artículo 83. Entrada en vigencia del Servicio Local de Educación Pública de Chiloé.** Se establece que la entrada en funcionamiento del Servicio Local de Educación Pública de Chiloé será el 1 de marzo de 2024, sujetándose a las reglas que se indican en el proyecto de ley.
- **Artículo 85. Extiende vigencia del Bolsillo Familiar Electrónico hasta el 30 de abril de 2024.** La ley N°21.550 estableció, en su Título III, un aporte mensual destinado a la compra o a complementar los pagos de las compras de todo tipo de productos en comercios del rubro alimenticio, a ser utilizado a través del denominado "Bolsillo Familiar Electrónico", vigente hasta el 31 de diciembre de

2023 que se extiende al 30 de abril de 2024.

Los recursos necesarios para esta iniciativa ya se encuentran considerados en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2024.

- **Artículo 86. Regula la continuidad operacional de los casinos de juego en los períodos de vacaciones que podría producirse tras el proceso de otorgamiento de un permiso.** Se incorpora un nuevo artículo 26 bis que regula la vacancia que podría producirse tras el proceso de otorgamiento de un permiso de operación de un “cupo de reserva” (aquel que sólo puede ser ocupado en la región respectiva). Con ello se permitirá la continuidad operacional del casino de juego existente, extendiendo para ello su permiso de operación hasta el inicio de operaciones del nuevo casino de juego que operará en dicha región, lo anterior sujeto al pago de una tasa mensual a beneficio fiscal por el periodo extendido. Con ello, la región y el municipio respectivo continuarán percibiendo los ingresos de la actividad.
- **Artículo 97. Se extiende el mecanismo de recupero de impuesto específico al petróleo diésel.** Este proyecto de ley propone extender el mecanismo antes señalado desde el 31 de diciembre de 2023 al 31 de marzo de 2025, mientras se discute la situación tributaria del sector como parte de la reforma fiscal verde.

La menor recaudación (menores ingresos) de esta medida se estima en \$39.322 millones para el año 2024 y \$9.752 millones para el año 2025.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

El costo que importará la ejecución de este Proyecto de Ley es de \$308.811.- millones el año 2023, de \$1.710.178.- millones el año 2024, de \$1.193.781.- millones el año 2025, de \$1.378.741.- millones el año 2026.

El mayor gasto que represente en el año 2023 a los órganos y servicios la aplicación de esta ley se financiará con los recursos contemplados en el subtítulo 21 de sus respectivos presupuestos y con reasignaciones presupuestarias de cualquier subtítulo de gastos, con excepción de servicio de la deuda pública, y en lo que faltare con transferencias de la Partida Presupuestaria Tesoro Público. Para el pago de los aguinaldos, en los casos que corresponda, se podrá poner fondos a disposición con imputación directa del ítem 50-01-03-24-03.104 de la Partida Presupuestaria Tesoro Público.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 010DD
Reg. 261GG

I.F. N°261/11.12.2023

El gasto que irrogue durante el año 2024 a los órganos y servicios públicos incluidos en la Ley de Presupuestos del Sector Público que corresponda para dicho año, se financiará con los recursos contemplados en el subtítulo 21 de sus respectivos presupuestos y, si correspondiere, con reasignaciones presupuestarias de cualquier subtítulo de gastos, con excepción de servicio de la deuda pública, y en lo que faltare con transferencias del ítem señalado en el inciso precedente del presupuesto para el año 2023. Todo lo anterior podrá ser dispuesto por el Ministro de Hacienda, mediante uno o más decretos expedidos en la forma establecida en el artículo 70 del decreto ley N° 1.263, de 1975, dictados a contar de la fecha de publicación de esta ley.

En el cuadro a continuación se **presenta el desglose del costo fiscal del Proyecto de Ley.**

Tabla. Mayor Gasto Fiscal Ley
(millones de pesos de 2023)

COSTO FISCAL AÑO	2023	2024	2025	2026
Reajuste Remuneraciones y Subvenciones	85.731	1.078.788	1.078.788	1.078.788
Aguinaldos Sector Activo	57.864	81.024		
<i>Aguinaldo de Navidad</i>	57.864			
<i>Aguinaldo de Fiestas Patrias</i>		81.024		
Bono Especial	165.216			
Bono de Escolaridad		51.544		
<i>Bono de Escolaridad Normal y adicional</i>		50.392		
<i>Bono de Escolaridad Universidades Estatales</i>		1.152		
Bono de Vacaciones Sector Activo		90.348		
Aporte a Bienestar		8.142		
Remuneraciones mínimas e inferiores		58.237		
<i>Remuneraciones mínimas</i>		1.753		
<i>Bono mensual para trabajadores de remuneraciones inferiores</i>		53.706		
<i>Bono de Asistentes de la Educación</i>		1.977		
<i>Bono mensual bajas remuneraciones: Educación superior</i>		800		
Sector Pasivo		292.196		
<i>Bono Invierno</i>		137.313		
<i>Aguinaldo de Fiestas</i>		71.220		
<i>Aguinaldo de Navidad</i>		83.663		
Otras Asignaciones y Remuneraciones		4.103		
<i>Asignación para el personal del SML</i>		884		
<i>Bono para personal de la Región de Atacama</i>		1.266		
<i>Asignación por Desempeño en Condiciones Difíciles para los AAEE</i>		1.954		
Planes de retiro		37.307	103.728	292.024
<i>Extiende plazo para funcionarios de 70 o más años y enfermos terminales</i>		32.612	0	0
<i>Extensión vigencia leyes de incentivo al retiro y cupos adicionales¹</i>		2.095	103.648	292.024
<i>Planes de retiro PMU (Proempleo)</i>		2.275	0	0



COSTO FISCAL AÑO	2023	2024	2025	2026
▪ <i>Incorporación Tricel y Justicia Electoral al régimen de retiro voluntario y de bonificación adicional.</i>		325	80	0
▪ Materias adicionales		8.488	11.265	7.929
▪ <i>Modificación de las plantas de Gendarmería</i>		3.046	3.969	5.276
▪ <i>Bono especial BDL en VTF (2016 - 2019)</i>		4.183	4.643	0
▪ <i>Homologar grados de los ministros del Tribunal Constitucional, a la remuneración de los ministros de la CS</i>		330	330	330
▪ <i>Incremento progresivo de la asignación de estímulo fito y zoonosanitario del SAG</i>		929	2.323	2.323
COSTO TOTAL EN MM\$	308.811	1.710.178	1.193.781	1.378.741

Nota /1 Estos recursos corresponden a la ejecución proyectada de los cupos adicionales establecidos para cada año para cada una de las leyes de incentivo al retiro. Este desfase en la ejecución se produce debido a la temporalidad y la duración de los procesos de postulación y pago de los beneficios reglamentados para cada ley.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 010DD
Reg. 261GG

I.F. N°261/11.12.2023

III. Fuentes de información

- Ley de Presupuestos del Sector Público para los años 2022 y 2023
- Proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público para el años 2024
- Informe de Estadísticas de Recursos Humanos del Sector Público, DIPRES
- Escalas de Remuneraciones afectos por Servicio
- Información de Ejecución Presupuestaria
- Información sectorial entregada por los Servicios



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 010DD
Reg. 261GG

I.F. N°261/11.12.2023



JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

